



**REGLAMENTO DE  
FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO  
UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD  
REGIONAL AMAZÓNICA  
IKIAM**

**2022**

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; que será ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, con el fin de garantizar *“...el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 en relación al reconocimiento de la autonomía responsable, determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*.

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al hablar sobre el ejercicio de la autonomía responsable dice: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”*.

**Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto del principio del cogobierno reza: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”*.

**Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé que las instituciones de educación superior, para el ejercicio del cogobierno establezcan órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Para ello *“...su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta ley”*.

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”*.

**Que,** la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en su artículo 1 define a esta institución de educación superior como: “... *una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior*”.

**Que,** el artículo 54 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece que el Consejo Universitario es el: “...*Órgano Colegiado Superior y por lo tanto la máxima autoridad de la Universidad*”.

**Que,** el artículo 56 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: “... *El Consejo Universitario estará presidido por el Rector; en casos excepcionales podrá presidir el Vicerrector Académico, que actuará en condición de encargo o subrogación debidamente otorgada.*”

*El titular de la Secretaría General, ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Universitario.*

*El Consejo Universitario, podrá autorizar la presencia de los servidores responsables de procesos institucionales, relacionados con los asuntos a tratarse, a fin de inteligenciar el debate y discusión.*

*Para la instalación de las sesiones del Consejo Universitario, será necesaria la existencia de quórum, entendiéndose por éste, la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.*

*El Consejo Universitario, sesionara de manera ordinaria y extraordinaria; la periodicidad de las sesiones ordinarias, condiciones para las sesiones extraordinarias, plazos para efectuar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias y demás aspectos de su ejercicio, serán establecidos en el Reglamento para el funcionamiento del Consejo Universitario”.*

**Que,** el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en el artículo 59, en referencia a las atribuciones del Consejo Universitario, establece como competencias de este cuerpo colegiado, entre otras, las siguientes: “... *g) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna, en el ámbito de su competencia.; h) Aprobar políticas, directrices, planes, programas, proyectos y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento académico, administrativo, de investigación, innovación y vinculación de la Universidad. (...)*”.

**Que,** con base en la normativa que antecede, es atribución del Consejo Universitario emitir su Reglamento Interno con el propósito de normar su funcionamiento; y,

**Que,** se requiere emitir las disposiciones pertinentes que faciliten al Consejo Universitario la

toma de decisiones que contribuyan a una eficiente gestión académica, administrativa, financiera y orgánica de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, expide el:

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

### **TÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

##### **CAPÍTULO I**

###### **Objeto, ámbito y naturaleza**

**Art. 1.- Objeto.** – Este reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento de las sesiones del Consejo Universitario, sus discusiones y toma de decisiones en los temas que sean de su competencia.

**Art. 2.- Ámbito.** - Las disposiciones contenidas en este reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio para las y los miembros del Consejo Universitario, así como de todas las personas que participen en las sesiones de este cuerpo colegiado.

**Art. 3.- Naturaleza.** – El funcionamiento del Consejo Universitario se regirá por la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, este reglamento, su normativa interna y demás resoluciones expedidas por las autoridades del Sistema de Educación Superior en el Ecuador.

### **TÍTULO II**

#### **DISPOSICIONES COMUNES**

##### **CAPÍTULO I**

###### **Funciones y Atribuciones**

**Art. 4.- Consejo Universitario.** - El Consejo Universitario es el órgano máximo de gobierno de la universidad, cuerpo colegiado cuya actuación se regirá acorde a los principios de independencia, calidad, igualdad de oportunidades, justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

**Art. 5.- Del ejercicio de sus funciones.** - Las y los miembros del Consejo Universitario, que son elegidos, iniciarán el ejercicio de sus funciones una vez que se hayan posesionado en legal y debida

forma.

**Art. 6.- De las atribuciones de la o el Presidente del Consejo Universitario.-** Además de las señaladas en el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, las funciones y atribuciones de la o el Presidente del Consejo Universitario, son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley, el Estatuto y los reglamentos de la Institución;
- b) Disponer a la o el Secretario General convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario;
- c) Instalar, presidir, suspender, diferir y clausurar las sesiones; elaborar el orden del día, disponer la lectura de las actas, dirigir los debates, ordenar los puntos de discusión y disponer la votación; y,
- d) Tomar el juramento de rigor y posesionar a los miembros del Consejo, en nombre del referido Organismo;
- e) Suscribir las actas del Consejo Universitario conjuntamente con la o el secretario general;
- f) Suscribir las resoluciones del Consejo Universitario conjuntamente con la o el secretario general;
- g) Disponer a secretaría el archivo o devolución, según corresponda, de solicitudes o documentos que a criterio del Consejo Universitario resulten improcedentes
- h) Velar por el cumplimiento de las tareas encomendadas a las comisiones;
- i) Conceder el uso de la palabra y en el orden que haya sido solicitado a los miembros del Consejo y a quienes participen en la sesión;
- j) Calificar las solicitudes presentadas por quienes desearan ser recibidos en comisión general;
- k) Las demás que le asigne el Consejo Universitario.

**Art. 7.- De las atribuciones de la o el Secretario del Consejo Universitario. -** Además de las indicadas en el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, las funciones y atribuciones de la o el Secretario del Consejo Universitario, son las siguientes:

- a) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario por disposición de la o el presidente;
- b) Elaborar el orden del día de manera conjunta con la o el presidente;
- c) Asistir a las sesiones del Consejo Universitario con voz informativa, pero sin voto;
- d) Llevar bajo su responsabilidad las actas y resoluciones que adopte el órgano colegiado superior, el expediente de cada sesión, su correspondencia y archivo;
- e) Verificar el quórum, así como recibir y proclamar las votaciones, de acuerdo con las

- disposiciones de la o el presidente del Consejo Universitario;
- f) Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con la o el presidente del Consejo Universitario;
  - g) Elaborar las resoluciones adoptadas por el Consejo Universitario;
  - h) Notificar las resoluciones adoptadas por el Consejo Universitario;
  - i) Conferir copias certificadas de las actas, resoluciones y documentos de las sesiones del Consejo Universitario que no tengan el carácter de reservado; y,
  - j) Las demás que le asigne la o el presidente del Consejo Universitario.

### TÍTULO III

#### DE LAS SESIONES

##### CAPÍTULO I

##### Funcionamiento de las sesiones del Consejo Universitario

**Art. 8.- De la autoridad que preside el Consejo Universitario.** – Este órgano colegiado superior será presidido por la o el Rector/a. En caso de ausencia temporal de esta autoridad, podrá presidir la o el Vicerrector Académico.

**Art. 9.- De la o el Secretario del Consejo Universitario.** – Esta designación recaerá en la o el Secretario General de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; y, a su falta, la o el presidente del Consejo Universitario nombrará a un Secretario Ad-Hoc, de entre los funcionarios de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, con título de abogado que cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Secretario General de la Universidad.

**Art. 10.- Órgano asesor.** - La o el Procurador de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, asistirá a las sesiones del Consejo Universitario en calidad de asesor, con voz y sin voto.

**Art. 11.- Sesiones.** – Las sesiones del Consejo Universitario serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones se podrán realizar de manera virtual, a través de la utilización de medios tecnológicos apropiados y con el respectivo registro que garantice la legitimidad de estos actos.

Para la integración a las sesiones del Consejo Universitario por parte del o la representante de los servidores y trabajadores, se estará a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior; es decir para tratar únicamente asuntos de índole administrativa.

##### CAPÍTULO II

##### De las sesiones ordinarias

##### Sección I

##### Convocatoria

**Art. 12.- Convocatoria.** – El Consejo Universitario podrá sesionar ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de convocar a otras de este carácter, previa convocatoria efectuada con por lo menos 48 horas de anticipación, con la que se remitirá el orden del día y los documentos que se revisarán en la sesión.

Estas podrán efectuarse el tercer miércoles del mes a las 09h00.

La convocatoria a las sesiones previa disposición de la o el presidente de consejo, se realizará por intermedio de la o el Secretario General del Consejo Universitario, la cual contendrá al menos los siguientes puntos:

- a) Tipo de sesión;
- b) La modalidad de la sesión, presencial y/o virtual, junto con el enlace de conexión en el caso de ser telemática.
- c) Lugar, fecha y hora de la realización de la sesión;
- d) El orden del día, con la indicación clara y específica de los temas a ser tratados, y la persona responsable o encargada de presentarlos.
- e) Nombre, apellido y función de la persona que realiza la convocatoria.

La notificación con la convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará a través del Sistema de Gestión Documental Ikiam y/o correos electrónicos institucionales de las y los miembros del Consejo Universitario. Cualquiera de las dos formas de notificación tendrá plena validez legal.

La convocatoria será publicada en la página web de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, con el orden del día a tratar.

**Art. 13.- Envío previo de documentos.** - Cada tema/documento que deba tratar y aprobar el Consejo Universitario, deberá ir con su respectivo informe técnico, económico y/o jurídico según corresponda en cada caso, que recomiende al Consejo Universitario su aprobación, según los artículos 55 y 124 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 14.- Temas a incorporarse en el orden del día.** - El Secretario General pondrá en conocimiento de las autoridades de todas las áreas de la universidad, con 48 horas de anticipación a la convocatoria, la fecha prevista para la sesión ordinaria del Consejo Universitario, con el fin de que puedan proponer temas que requieran ser incorporados en el orden del día.

**Art. 15.- Del lugar de las sesiones presenciales.** - Las sesiones se realizarán en la sala de reuniones del Rectorado de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, ubicada en la parroquia Muyuna, kilómetro 7 vía a Alto Tena, cantón Tena, provincia de Napo, pudiendo realizarse en otro lugar, por decisión de la o el presidente del Consejo Universitario; sin perjuicio de que se puedan realizar de manera virtual.



## Sección II Del quórum

**Art. 16.- Quórum.** - Para que el Consejo Universitario pueda instalarse en sesión, es necesario que exista el quórum reglamentario, entendiéndose como tal, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

De no existir el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un lapso máximo de 30 minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular, registrando la asistencia de las y los miembros presentes.

**Art. 17.- Puntos pendientes.** - El Consejo Universitario podrá constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los puntos pendientes, con la aprobación de la mayoría simple del Consejo Universitario.

**Art. 18.- Del orden del día.** - La elaboración del orden del día será atribución exclusiva de la o el presidente del Consejo Universitario de acuerdo con las necesidades institucionales, quien establecerá la agenda a ser abordada por el Consejo Universitario.

El orden del día y la documentación que sea pertinente se enviarán con la convocatoria a las y los miembros del consejo, con la anticipación fijada en este Reglamento.

El orden del día contendrá al menos los siguientes puntos:

1. Constatación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Aprobación del acta de la sesión anterior.
5. Indicación clara y específica de los temas a ser conocidos, tratados y/o aprobados, que no podrán ser más de 5 en la misma sesión ordinaria y más de 2 en las extraordinarias, y la persona responsable o encargada de presentarlos. Sin perjuicio, de que en la sesión puedan ser modificados por mayoría de votos.
6. Clausura.

Los números 3 y 4 se considerarán únicamente en el caso de las sesiones ordinarias.

El Consejo Universitario con la aprobación de la mayoría de sus miembros podrá aceptar el tratamiento de otros puntos propuestos por la o el presidente del consejo.

Es derecho de las y los miembros solicitar la postergación del conocimiento sobre algún tema, para la próxima sesión, por una sola vez, que deberá ser aprobado por mayoría simple.

Cuando no se concluya con el tratamiento del orden del día preparado para una sesión, podrá establecerse un receso y continuar en el día y hora que determine el Consejo Universitario, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria.

### Sección III Instalación de las sesiones

**Art. 19.- Instalación.** - Las sesiones del Consejo Universitario serán instaladas por su presidente o quien haga sus veces, previa constatación del quórum reglamentario.

En casos excepcionales el Consejo Universitario podrá declararse en sesión permanente.

**Art. 20.- Desarrollo de las sesiones.** – La o el presidente del Consejo Universitario presidirá las sesiones. Una vez tratado y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, la o el presidente, dispondrá a la secretaría tomar la votación correspondiente.

Las sesiones del Consejo Universitario serán grabadas en su totalidad y transcritas en lo sustancial para la elaboración de las respectivas actas.

La Secretaría del Consejo Universitario conservará bajo su responsabilidad las grabaciones archivadas en orden cronológico, como información de sustento y soporte de las sesiones del órgano colegiado superior.

**Art. 21.- Prohibición de abandonar la sesión.** - Las y los miembros del Consejo Universitario no podrán abandonar la sesión, salvo el caso de contar con la autorización de la o el presidente.

En caso de contar con la autorización de la o el Presidente del Consejo Universitario, las y los miembros del consejo deberán ser reemplazados por los alternos.

**Art. 22.- Del contenido de las actas.** - Las actas de las sesiones del Consejo Universitario serán actas-resumen ejecutivas y contendrán el orden cronológico en el que se haya tomado las decisiones. Deberán contener con claridad, el texto de las resoluciones que se hubiere adoptado, en los términos del artículo 62 del Código Orgánico Administrativo.

Las actas de las sesiones serán enviadas a los correos electrónicos institucionales de las y los miembros del Consejo Universitario, para su respectiva revisión, conjuntamente con la convocatoria para la siguiente sesión ordinaria; quienes podrán realizar observaciones a las intervenciones y a las resoluciones. De existir observaciones, éstas serán enviadas, para su corrección y actualización, a la Secretaría General, en el periodo de tres (3) días laborables contados a partir de la recepción del acta, por la misma vía, siempre y cuando se hallen debidamente motivadas.

Las actas de las sesiones se conservarán en un archivo en orden cronológico a cargo de la Secretaría del Consejo Universitario, que podrá certificarlas cuando le sea requerido.

### CAPÍTULO III

#### De las sesiones extraordinarias

**Art. 23.- Particularidades.** – Para el desarrollo de las sesiones extraordinarias, se observarán las siguientes particularidades:

- 1) El Consejo Universitario sesionará extraordinariamente las veces que sean necesarias previa convocatoria dispuesta por la o el Rector o por pedido de al menos las dos terceras partes de las y los miembros con derecho a voto que conforman este organismo, según los términos del artículo 60 del Código Orgánico Administrativo.
- 2) Estas sesiones se convocarán con hasta 24 horas de anticipación, en las cuales se abordarán asuntos específicos; y bajo circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el funcionamiento de la universidad, el plazo de convocatoria a los miembros del Consejo Universitario, será menor al determinado.
- 3) Estas sesiones se convocarán mediante medios electrónicos oficiales.
- 4) En cualquier momento y en cualquier lugar si se encontraren todos los miembros del Consejo Universitario de manera física y/o virtual, la o el Presidente del consejo podrá convocar de forma inmediata a sesión extraordinaria de Consejo Universitario y proponer los temas que considere pertinentes dada su urgencia y gravedad.
- 5) En las sesiones extraordinarias no se podrá modificar el orden del día, tomando en cuenta que en éstas deben tratarse los puntos específicos motivo de la convocatoria.

En todo lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en el título II, capítulo I y II; título III, capítulo I y II; y, título IV, capítulo I de este reglamento.

### CAPÍTULO IV

#### Derechos y deberes de las y los miembros del Consejo Universitario

**Art. 24.- Derechos.** - Son derechos de las y los miembros del Consejo Universitario:

- a) Presentar ante la o el presidente del Consejo Universitario una solicitud debidamente fundamentada para que se incluya un determinado tema en la agenda del consejo;
- b) Intervenir de manera pertinente en la discusión de los puntos del orden del día y emitir su voto;
- c) Consultar los registros que sirven de respaldo a las actas del consejo;
- d) Todos aquellos que se le reconoce en la ley y en la normativa universitaria.

**Art. 25.- Deberes.** - Son deberes de las y los miembros del Consejo Universitario:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones a las cuales hubieren sido convocados de conformidad

Página 11 de 19

con el reglamento;

- b) Guardar confidencialidad en aquellos asuntos que hubieren sido clasificados como reservados por el Consejo Universitario, respecto de decisiones adoptadas; y en general, mantener bajo su exclusivo conocimiento todos los temas que se traten dentro del órgano colegiado superior;
- c) Conservar la debida compostura y respeto para con las personas participantes en las sesiones;
- d) Representar a la universidad en las misiones oficiales que sean delegadas por el Consejo Universitario;
- e) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia el nombramiento en las comisiones del Consejo Universitario; y,
- f) Cumplir con las disposiciones del reglamento y demás normativa universitaria.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO I De los debates

**Art. 26.- Uso de la palabra.** - Para intervenir en los debates o para la presentación de mociones, la o el miembro del Consejo Universitario solicitará a la o el Presidente del Consejo Universitario el uso de la palabra, quien la concederá respetando el orden en el que se le haya solicitado. Durante la intervención no podrá ser interrumpido, salvo que exista un punto de orden por parte de la o el Presidente del consejo. Las y los miembros podrán intervenir con la autorización de quien presida la sesión.

La o el Presidente del consejo podrá interrumpir y llamar al orden si la intervención de un expositor estuviere afectando el honor y la imagen de la universidad o de alguna persona.

Dar la palabra a una persona invitada o convocada con anterioridad o en el momento de la sesión por el Consejo Universitario, dependerá de la o el Presidente del Consejo Universitario.

**Art. 27.- Mociones.** – Durante el desarrollo de la sesión, las y los miembros del Consejo Universitario que tengan voz y voto, podrán presentar mociones para que sean tratadas y someterlas a votación. Las mociones deberán ser secundadas por, al menos, otro miembro del Consejo Universitario.

Una moción aun cuando ya hubiere sido apoyada podrá ser modificada, ampliada o retirada por el proponente, siempre y cuando no se hubiese iniciado el proceso de discusión. En los casos de modificación o ampliación de una moción, ésta deberá ser apoyada y sometida al proceso de votación, en tanto que, en el caso de retirar una moción, únicamente bastará fundamentar la razón para aquello.

Cuando se discute una moción no se podrá presentar otra, salvo en los siguientes casos, siempre y cuando no se hubiere iniciado el proceso de votación:

- a) Sobre una cuestión previa;
- b) Para que se suspenda la discusión;
- c) Para que pase a la Comisión, la Unidad Académica o Administrativa respectiva; y,
- d) Para modificarla, ampliarla o retirarla, previa la aceptación del proponente.

La o el Presidente del Consejo Universitario calificará si la moción propuesta está comprendida en uno de estos casos.

**Art. 28.- Llamado al orden.** - Cualquier miembro del Consejo Universitario podrá solicitar a la o el Presidente, el llamado al orden o el retiro de las personas que estén presentes en la sesión por invitación y que no sean miembros del consejo, cuando se estime que estén incidiendo por medio de presión verbal o escrita en la votación del asunto de que se trate o cuando estuvieran perturbando el orden de la sesión.

**Art. 29.- Interrupción en el uso de la palabra.** - Ningún miembro del Consejo Universitario podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, excepto cuando se trate de un punto de orden autorizado por quien preside el Consejo Universitario, en caso de ser necesario.

Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo; quien presida la sesión será el encargado de interrumpir tales discusiones y proponer la continuación o someterlo a votación.

**Art. 30.- Prohibición de interrupción del trámite de la moción.** - El trámite de una moción podrá interrumpirse, con la presentación de otra, que tenga por objeto solicitar un receso, la suspensión o su terminación. Las mociones para este propósito, serán debidamente motivadas.

**Art. 31.- Cumplimiento de las normas en el desarrollo de la sesión.** - Para garantizar el desarrollo de las sesiones, la o el Presidente del Consejo Universitario velará por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias. Asimismo, tomará todas las medidas que permitan una conducción regular a fin de que las sesiones no sean interrumpidas. Inclusive podrá sugerir que no se usen teléfonos celulares en modo timbre.

**Art. 32.- Conclusión del debate.** - La o el Presidente del Consejo Universitario concluirá el debate cuando lo considere pertinente y dará paso a la toma de resoluciones.

## CAPÍTULO II De las votaciones

**Art. 33.- Del voto.** - Cuando el asunto o tema tratado en sesión se considere suficientemente discutido por quien preside, la o el Presidente del Consejo Universitario someterá a votación la moción que cuente con el respectivo apoyo. Iniciada la votación, ésta no se podrá interrumpir por ningún motivo.

El voto podrá ser: afirmativo, negativo y abstentivo. El voto de abstención no se sumará a la votación mayoritaria.

Sobre cada propuesta en cada punto de la agenda se realizarán hasta dos votaciones y si no se obtuviere el número de votos necesarios para resolver el punto, aprobándolo o rechazándolo, quedará fuera de consideración en la sesión en que se trate, y será considerada para el tratamiento en la próxima sesión.

Las votaciones podrán ser de manera ordinaria (levantando el brazo) o nominal.

Las y los miembros que no utilizaron su derecho a participar por dos veces en la discusión de una moción, podrán razonar su voto. Terminada la votación, la o el Presidente del Consejo Universitario solicitará a la Secretaría que proclame los resultados.

De presentarse empate, la o el Presidente del Consejo Universitario tendrá voto dirimente, lo cual se interpretará que, la votación se definirá por la intencionalidad del voto de la o el rector, en calidad de presidenta/e del Consejo Universitario.

Cuando un punto se haya aprobado no se admitirán en la misma sesión nuevas discusiones y opiniones.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO I

#### De las resoluciones

**Art. 34.- Resoluciones del Consejo Universitario.** - Las resoluciones del Consejo Universitario se adoptarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable ponderado de más de la mitad de los miembros asistentes con derecho a voto.

Se requerirá de las dos terceras partes de los votos totales ponderados en los siguientes casos:

- a) Aprobación de reformas al Estatuto, reglamentos internos o sus reformas.
- b) Aprobación del presupuesto anual.
- c) Aprobación de creación de carreras y programas.

El Consejo Universitario podrá devolver los temas, documentos y/o informes tratados sin aprobarlos, a fin de que su proponente cumpla con las observaciones. En caso de que el

proponente se ratifique en su contenido deberá señalarlo por escrito justificadamente en la siguiente sesión de consejo.

El Consejo Universitario, podrá aprobar parcialmente de creerlo pertinente, los informes que se le presentaren.

Las y los miembros del Consejo Universitario, serán personal, administrativa, civil y pecuniariamente responsables, por las decisiones que se adopten.

**Art. 35.- De la reconsideración de las resoluciones.** - Cualquier miembro del Consejo Universitario podrá solicitar la reconsideración de las resoluciones del órgano colegiado superior en la misma o en la siguiente sesión ordinaria. De existir apoyo a la solicitud de reconsideración, el proponente la fundamentará dentro del tiempo máximo de 5 minutos, que de ser apoyada se someterá a votación.

La reconsideración se aprobará con las dos terceras partes de los votos ponderados o afirmativos de los miembros del Consejo Universitario. En este caso la resolución objeto de la reconsideración automáticamente quedará sin efecto.

Por ningún concepto, se podrá solicitar la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado.

**Art. 36.- De la notificación de las resoluciones.** - Todas las resoluciones emitidas por el Consejo Universitario serán notificadas por la secretaría de este órgano colegiado, dentro de los 3 días laborables siguientes a la fecha de la sesión en que fueron adoptadas.

Las resoluciones aprobadas por el Consejo Universitario causan efectos generales e individuales; y, son de cumplimiento obligatorio. Estas serán notificadas en físico y/o a través de los correos electrónicos institucionales o asignados. Surtirán efecto jurídico una vez que sean notificadas.

La notificación por medios electrónicos tendrá la misma eficacia que la notificación en físico. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, estatuto institucional y demás normativa aplicable al tema.

El resumen de resoluciones será publicado en la página web de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, para conocimiento de la comunidad universitaria y ciudadanía en general.

**Art. 37.- Aclaraciones, subsanaciones y rectificaciones.** - Dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la resolución, la persona interesada puede solicitar al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones, de algún concepto dudoso, rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en la resolución del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario debe decidir lo que corresponde, en la siguiente sesión ordinaria; asimismo, puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier resolución.

**Art. 38.- De la aprobación de los reglamentos y normas legales.** - El trámite de aprobación de los reglamentos, reformas y demás normativa jurídica, requerirá de dos sesiones.

## **CAPÍTULO II** **De las personas invitadas**

**Art. 39.- Personas invitadas.** - A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario podrán concurrir personas invitadas, que participarán con voz pero sin voto; y, serán representantes de instituciones públicas y privadas, así como actores de la sociedad civil que tengan relación con los temas que deban debatirse en las sesiones.

Asimismo, se podrá invitar a las sesiones del Consejo Universitario a docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, cuando se traten asuntos relacionados con las labores o funciones que desempeñan.

La o el Presidente del Consejo Universitario aprobará la comparecencia de las personas invitadas.

## **Capítulo III** **De las excusas y recusaciones**

**Art. 40.- Excusas y recusaciones.** – Las y los miembros del Consejo Universitario, podrán presentar su excusa o podrán ser recusados para participar en las sesiones por cualquiera de las siguientes causas:

1. Tener interés personal o profesional en el asunto.
2. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con el interesado.
3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los interesados, de su representante legal, mandatario o administrador.
4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada.
5. Haber intervenido como representante, perito o testigo en algún procedimiento del que se trate.
6. Tener relación laboral con la persona natural o jurídica interesada en el asunto o haber prestado servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar, en el año inmediato anterior.

**Art. 41.- Procedimiento de la excusa.** – Las y los miembros del Consejo Universitario que estén inmersos en alguna circunstancia de excusa, deberán comunicar esta situación al Consejo Universitario a través de su presidenta/e. Dicha petición será resuelta en la misma sesión, previo el tratamiento del punto motivo de la excusa.



La comunicación será escrita o verbal, deberá expresar la causa o causas en que se funda. La excusa una vez aceptada, impide que el excusante intervenga en el punto a tratarse. Las excusas presentadas luego de la sesión del Consejo Universitario, serán tratadas en la siguiente sesión ordinaria, en el caso de excusa de los miembros integrantes de comisiones se dará el mismo tratamiento, para los miembros del Consejo Universitario. Si el Consejo Universitario no admite la excusa, el miembro de éste deberá continuar en el asunto o procedimiento a tratarse.

**Art. 42.- Procedimiento de la recusación.** - La persona interesada, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento o asunto a tratarse, puede promover la recusación del miembro del Consejo Universitario, que se encuentre inmerso en alguna de las causales de recusación.

La recusación se presentará por escrito ante el órgano colegiado, por intermedio de la Secretaría General. Se expresará la causa y los hechos en que se funda y se acompañará la evidencia necesaria de contarse con ella. La recusación suspende el plazo para la resolución del procedimiento o asunto a tratarse e impide que el recusado intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución respectiva.

En la misma sesión en la que se conoce la recusación, el miembro recusado manifestará al pleno del Consejo Universitario si acepta o no la causa alegada en el escrito de recusación.

Si el recusado reconoce la concurrencia de la causa, el Consejo Universitario deberá resolver conforme su aceptación. En caso de negativa, el Consejo Universitario resolverá en la siguiente sesión ordinaria, en mérito de las evidencias presentadas, pudiendo el recusado ejercer su derecho a la defensa.

**Art. 43.- De la ausencia de los miembros del Consejo Universitario.**- Se considerará ausencia, la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, que impida a algún miembro del Consejo Universitario asistir a las sesiones de consejo. En este caso, lo reemplazará la/el suplente.

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO I

#### **Legalidad de la actuación del Consejo Universitario y la responsabilidad de sus miembros**

**Art. 44.- De la validez de los acuerdos.** - Los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario serán válidos siempre que se tomen por los votos conformes de sus miembros según el quórum establecido en el Estatuto de la universidad y este reglamento.

**Art. 45.- De la responsabilidad de los acuerdos que adopte el Consejo Universitario.** - No tendrá responsabilidad por los acuerdos o las resoluciones tomadas por el consejo, aquel miembro que vote en contra o se abstenga.

## TÍTULO VII

### CAPÍTULO I

#### De las comisiones generales

**Art. 46.- Las comisiones generales.** - Se entiende por Comisión General la autorización concedida por el Consejo Universitario para que una persona natural o jurídica legalmente representada sea recibida en una sesión del organismo colegiado, con el fin de que exponga sus opiniones y planteamientos relacionados con el asunto a tratar en la sesión. Para ello deberá presentar la solicitud por escrito dirigida a la o el Rector con copia a Secretaría General con 48 horas de anticipación, por lo menos.

En la solicitud se deberá indicar el motivo de la comisión general, el cual deberá enmarcarse dentro de los deberes y atribuciones del Consejo Universitario. La o el rector podrá convocar a las y los funcionarios de la institución cuya opinión se requiera para el tratamiento y análisis del o los temas a tratarse.

La comisión general versará exclusivamente sobre el asunto materia de la solicitud y hará uso de la palabra, únicamente el o los representantes de las organizaciones o personas que autorice la o el Presidente de consejo, por un tiempo máximo de 10 minutos; y, podrán entregar documentación relacionada con el asunto a tratar.

Las y los miembros del Consejo Universitario se limitarán a escuchar las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto. Una vez concluida la comisión general, se procederá al análisis del caso y a tomar la resolución correspondiente. La deliberación se realizará sin la presencia de los participantes en la indicada comisión general.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los casos de duda y los no previstos en este reglamento, serán resueltos por el propio Consejo Universitario, aplicando las normas constitucionales y legales pertinentes.

**SEGUNDA.** - Se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía, que se opongan a este reglamento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En virtud del artículo 63 inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior y del artículo 55 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; y, con el fin de garantizar la participación de los dos decanos, mientras se reforma el Estatuto Académico de

Página 18 de 19

la Universidad Regional Amazónica Ikiam, la o el Rector de la universidad, designará a los dos decanos más antiguos para que integren el Consejo Universitario.

**SEGUNDA.** - Se encarga a la o el Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam la implementación y aplicación inmediata de este reglamento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigencia el mismo día de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los 24 días del mes de febrero del 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas, PhD.  
**RECTORA**  
**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

**CERTFICO.** - Que el presente Reglamento de Funcionamiento de Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, fue discutido y aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en primer debate en la tercera sesión extraordinaria de 01 de febrero de 2022; y, en segundo debate en la segunda sesión ordinaria del 15, 16 y 21 de febrero de 2022.

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**